31 de agosto de 2022

RAD. 445604089001-2022-00062-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120220006200
DEMANDANTE:	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA - COINVERCOR
DEMANDADO:	GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ y DENIRIS MARIA JULIO CURIEL

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA - COINVERCOR identificada con NIT No. 900297634-9, mediante apoderada la Dra. ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO contra GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 26.965.784 y DENIRIS MARIA JULIO CURIEL, identificada con C.C. No. 64.551.232, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 24664, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.727.500), más los intereses moratorios desde el día (primero) 01 de septiembre del 2020 (01-09-2020) hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Considerando que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA "COOMUNCOL" y en contra de GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ y DENIRIS MARIA JULIO CURIEL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 24664

a. CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.727.500), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 24664, suscrito por las demandadas.

b. Por los intereses de mora desde el día (primero) 01 de septiembre del 2020 (01-09-2020), hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario devengado o por devengar de las demandadas GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.965.784 y DENIRIS MARIA JULIO CURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.423, como empleadas del HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira

cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas GLORIA AURORA FREILE HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.965.784 y DENIRIS MARIA JULIO CURIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 40.838.42 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; BANCO BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.593.477y T.P. 246.341 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.091.250).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Calle 3 No. 3 – 30 Piso 2
jprmpalmanaure@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manaure – La Guajira